

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0502/2016

Fecha de Clasificación: 06/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.
Reservado: 1 A 16
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

000042

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Rúbrica]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Titulo Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra del C. [REDACTED] se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en atención a la orden de inspección de número FO-00025-15, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en fecha ocho de junio de dos mil quince, se comisionó a los C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos, Ing. Adriana Muñoz Martínez, y Biol. Miguel Ángel Tapia Silva, para realizar visita de inspección forestal al C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el día nueve de junio de dos mil quince, se practicó visita de inspección forestal al C. [REDACTED], en el [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección forestal número FO-00025-15. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que al C. [REDACTED] le fue notificado con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.2/0668/2015**, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

puebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00025-15, levantada el día nueve de junio de dos mil quince, se asentaron.

QUINTO.- Que el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante escrito con fecha de presentación de treinta y uno de agosto de dos mil quince, por medio el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen, en relación al acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0938/2015**, de fecha siete de septiembre de dos mil quince, en el cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0668/2015**, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa.

SEXTO.- Que el C. [REDACTED], compareció ante esta Delegación mediante escrito con fecha de presentación de veintiséis de dos mil quince, por medio el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen, en relación al acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0938/2015**, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, en el cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0668/2015**, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa.

Asimismo, en cuanto a la solicitud hecha en dicho escrito por el C. [REDACTED] de que con el fin de que esta autoridad corrobore el cumplimiento que ha dado a lo dispuesto en el punto número 8, así como los numerales I y II de de la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, esta autoridad ordenó en el punto SEGUNDO del acuerdo en comento, en el cual **se ordenó girar atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales**, a fin de que llevara a cabo visita en la cual se corroborará si se ha dado cumplimiento a los puntos del oficio ya señalado, lo anterior en consideración a que al momento de la visita de inspección aún no fenecía la vigencia de la notificación en comento, toda vez que la visita de inspección se llevó a cabo en fecha nueve de junio de dos mil quince, y la vigencia de la notificación de saneamiento fenecía el día veintinueve de junio de dos mil quince, por lo cual el inspeccionado contaba todavía

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000043

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con algunos días más para dar cumplimiento a lo ordenado en la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Que en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría emitió la Orden de Inspección con número FO-00203-16, con el objeto de verificar lo solicitado por el C. [REDACTED], en su escrito de comparecencia con fecha de presentación de veintiséis de agosto de dos mil quince.

OCTAVO.- Que en fecha dieciocho del mismo mes y año, se circunstanció el Acta de Inspección número FO-00203-16, en la cual se asentaron los hechos y omisiones que fueron observados por los inspectores actuantes, en relación a lo que fuera ordenado por esta autoridad en el acuerdo con oficio PFFPA/8.5/2C.27.2/0938/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince.

A esta Acta recayó el acuerdo con oficio PFFPA/8.5/2C.27.2/0457/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, en el cual en el último párrafo de su punto SEGUNDO, se estableció que el C. [REDACTED] ha llevado a cabo la disposición número 8, y numerales I y II de la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED] situación que se tomará en cuenta, dentro de la presente resolución administrativa.

NOVENO.- Que el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se notificó el acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.2/0479/2016, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se le hizo saber al C. [REDACTED], que los autos del Expediente al rubro indicado estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del diecinueve al veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, siendo inhábiles los días veintiuno y veintidós de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva, sin que el Inspeccionado hiciera uso de tal derecho.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación determina procedente ordenar dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0502/2016

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con número PFFA/8.5/2C.27.2/0668/2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000044

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"I.- Contraviene lo establecido en los artículos 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento a las disposición número 8, y numerales I y II de la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED], lo cual quedó asentado a fojas con números tres y cinco del acta de inspección con número FO-00025-15, levantada el día nueve de junio de dos mil quince, y que se especifican a continuación:

"

Respecto a la revisión de la Disposición 8. Tratamientos: I Consistente en la poda de ramas afectadas por muérdago las cuales serán picadas y esparcidas o picadas o acomodadas en curcas de nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, **debiendo sellar las heridas que resulten de las podas de las ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda de las ramas no debe exceder del 30% de la copa del árbol. Al respecto durante el análisis de campo se observó que en la superficie que ha sido tratada hasta esta fecha, la planta epitaflita Phoredendron falcatum y Phoredendron bolleanum que ha sido cortada, seccionada con machete y acomodada en montones contra pendiente para protección del suelo. Cabe resaltar que en el recorrido se observó que los árboles saneados en las ramas que fueron cortadas, las heridas no han sido selladas con pintura. La poda no excedió más del 30% de la copa de los árboles.**

9. Vigencia: Esta notificación tiene una vigencia hasta el día 29 de Junio de 2015 para concluir los trabajos de saneamiento.

.....

Por otra parte, y con el propósito de llevar a cabo el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento - -

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con respecto a este punto y en base al recorrido de campo realizado por el área afectada, donde se realiza el saneamiento forestal, no se tuvieron a la vista letreros alucivos a las actividades de saneamiento que se realizan en este predio.-----

II. En las areas de saneamiento forestal se debera señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área de tratamiento.---

Durante el recorrido del predio, los inspectores actuantes no observamos señalamientos de los puntos georeferenciados del polígono del área de tratamiento señalados en la autorización, ya que el polígono a tratar es el predio en su totalidad.------(SIC)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección con número FO-00025-15, levantada el día nueve de junio de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Oficio con número 02-214/13, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, emitido por el C. Delegado Federal de la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED], por medio se le notificó que debería realizar los trabajos de saneamiento en las áreas arboladas del paraje (s) denominado [REDACTED] quedando establecidas las disposiciones para su realización.

2.- Un total de treinta y cinco impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección que nos ocupa.

IV.- Que el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante escrito con fecha de presentación de veintiséis de agosto de dos mil quince, en el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen en relación a los hechos y omisiones observados al momento de la visita de inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000045

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Que el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante escrito con fecha de presentación de treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen en relación a los hechos y omisiones observados al momento de la visita de inspección, los cuales serán tomados en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

V.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En cuanto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, consistente en que no se dio cumplimiento a la disposición número 8, y numerales I y II de la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED], en este sentido, en fecha de veintiséis de agosto de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el inspeccionado, en el cual se hicieron las siguientes manifestaciones:

"En atención al oficio de notificación de fecha 26 de junio del año 2015, recibido el día 21 de agosto del año 2015, motivo de la visita de inspección realizada al C. [REDACTED] en el predio [REDACTED] por recibida el acta de inspección número FO-00025/15, levantada el día 9 de junio del año 2015, en cumplimiento a la orden de inspección número FO-00025/15, de fecha 8 de junio del año 2015, toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones en materia forestal....."

EL TEXTO SIGUIENTE ES TRANSCRITO DE LA NOTIFICACION DE PROFEPA

EL TEXTO SIGUIENTE ES EN RESPUESTA A LA PRESENTE NOTIFICACION

En relación al acuerdo PRIMERO. No hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la notificación al momento de la visita de inspección se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

encontraba vigencia hasta el día 29 de junio del 2015, considerando que las observaciones señaladas en el acta de inspección se les darían la atención debida.

En relación al acuerdo SEGUNDO. los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número FO-00025/15, levantada el día 9 de junio del 2015, fueron subsanados en los dos días siguientes a la visita de inspección debido a que la vigencia de la notificación es hasta el día 29 de junio del 2015, se siguió atendiendo las observaciones de la visita referente a la aplicación de la pintura misma que se aplicó a los cortes de ramas, el día 10 de junio se llevó y aplico pintura a los cortes que se realizaron con anticipación a la visita y se siguió realizando hasta el fin del saneamiento. En relación a los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados, en la autorización, a esta actividad se dio inicio el día 9 de junio del 2015, del mismo día de la visita de verificación, concluyéndose el día 10 de junio del año 2015, mismos que están delimitados por el cerco perimetral de la totalidad del predio motivo del saneamiento.

En relación a la Disposición número 8, se aplicó pintura a los cortes de los árboles tratados, no se muestran evidencias fotográficas debido a la imposibilidad de llevar a un fedatario público o notario para que de fe de los hechos o certifique las mismas.

En relación al numeral I, Referente a los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados en la autorización, estos se inició su marcado el mismo día de la visita del personal inspector, situación que se puede observar la fecha y la hora y secuencia de la mismas.

En relación al numeral II, el letrero alusivo a las actividades de saneamiento que se realizan en este predio se colocó el día 11 de Junio del año 2015 en las coordenadas siguientes x 740601 y 2447788.

Por Lo anterior expuesto y bajo protesta de decir verdad expongo que los datos y fechas señalados son verídicos y realizados dentro del plazo señalado en la notificación de saneamiento emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con vencimiento el día 20 de Junio del año 2015."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000046

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este sentido tenemos que en fecha de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el C. [REDACTED] en el cual se hicieron las siguientes manifestaciones:

"En alcance al escrito de fecha 26 de agosto del 2015, entregado en la Procuraduría Federal a su cargo, en relación al oficio de notificación, de fecha 26 de junio del año 2015, recibido el día 21 de agosto del año 2015, referente a acta de inspección número FO-00025/15, levantada el día 9 de junio del año 2015.

En relación al numeral I, Referente a los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados en la autorización, estos se inició su marqueo el mismo día de la visita del personal inspector, situación que se puede observar en los datos de las fotografías que se envían en formato digital en ellas se puede observar la fecha y la hora y secuencia de la misma.

Se envía adjunto en formato digital tomadas en día de la visita de inspección en donde se parecía la secuencia en la que fueron tomadas pudiéndose demostrar que se dio inicio el mismo día de la inspección realizada al predio, con actividades de saneamiento forestal con vigencia hasta el día 29 de junio del 2015, con los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De los anteriores escritos se desprende el hecho de que, el C. [REDACTED], hace diversas manifestaciones relativas a que la visita de inspección número FO-00025-15, levantada el día nueve de junio de dos mil quince, se llevó a cabo en una fecha en la cual todavía no fenecía el plazo para que el C. [REDACTED], diera por terminados los trabajos relativos al saneamiento ordenado en el oficio con número 02-214/13 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, toda vez que la visita de inspección se llevó a cabo el día nueve de junio de dos mil quince, y según lo dispuesto en el punto número 9 de la notificación en comento se estableció lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00025-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 29 de Junio de 2015."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Con lo cual se pone de manifiesto que los inspectores actuantes acudieron a realizar visita de inspección al C. [REDACTED], en una fecha en la cual aún no concluía el plazo otorgado por la Secretaría para que se llevaran a cabo los trabajos de saneamiento en e Predio Vallesitos, en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, por lo cual el C. [REDACTED] mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiséis de agosto de dos mil quince, manifestó que en cuanto a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número FO-00025-15, levantada el día nueve de junio de dos mil quince, se subsanaron en los dos días siguientes a la visita de inspección, atendiendo las observaciones de la visita referente a la aplicación de la pintura en los cortes de las ramas lo cual se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil quince, lo cual se siguió realizando hasta el fin del saneamiento, en cuanto a los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados en la autorización, a esta actividad se dio inicio el día nueve de junio de dos mil quince, y concluyéndose el día diez del mismo mes y año, en cuanto a lo ordenado en la Disposición número 8, se indicó que se aplicó pintura a los cortes de los árboles tratados, asimismo, en cuanto a lo dispuesto en el numeral I, referente a los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados en la autorización, se indica que se inició su marqueo el mismo día de la visita de inspección, en relación al numeral II, tenemos que en cuanto al letrero alusivo a las actividades de saneamiento que se realizan en este predio, se colocó el día once de junio de dos mil quince, en las coordenadas [REDACTED] y en cuanto a lo manifestado en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de treinta y uno de agosto de dos mil quince, el cual fue presentado por el C. [REDACTED] en alcance al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiséis de agosto de dos mil quince, en este escrito el inspeccionado hace manifestaciones relativas a que en cuanto a lo ordenado en el numeral I, a los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados en la autorización, se inició su marqueo el mismo día de la visita, lo cual se puede observar en las fotografías que se encuentran en el CD-ROOM que se anexó al escrito de referencia, a lo cual se indica que en las fotografías que contiene se observa que se realizaron diversos trabajos, entre los cuales se encuentran la aplicación de la marca de pintura, la poda de ramas, la planta epítafa Phoredendron falcatum y Phoredendron bolleanum que ha sido cortada, seccionada con machete y acomodada en montones contra pendiente para protección del suelo, y se observa que los árboles saneados en las ramas que fueron cortadas, las heridas ya fueron selladas con pintura, asimismo, en cuanto al numeral I en dicho escrito se indica que los señalamientos de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamientos señalados en la autorización, se inició dicho marqueo el mismo día de la visita de inspección, y en relación al numeral II, se indica que el letrero alusivo se colocó el día once de junio de dos mil quince, en las coordenadas siguientes [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000047

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así tenemos que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiséis de agosto de dos mil quince, el C. [REDACTED] solicitó se llevara a cabo visita de inspección por parte del personal de esta Delegación, a fin de que se corroborara el cumplimiento dado a los hechos u omisiones que fueron observados al momento de la visita de inspección, razón por la cual en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Inspección número FO-00203-16, y en consecuencia, en fecha dieciocho del mismo mes y año, se circunstanció el Acta de Inspección número FO-00203-16, en la cual se asentaron los hechos y omisiones que fueron observados por los inspectores actuantes, en relación a lo que fuera ordenado por esta autoridad en el acuerdo con oficio PFFPA/8.5/2C.27.2/0938/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, razón por la cual en el punto SEGUNDO de dicho acuerdo, se asentó lo siguiente:

"De una lectura pormenorizada al acta de verificación de fecha dieciocho de dos mil dieciséis, se desprende que durante el recorrido realizado por los inspectores actuantes, se observó lo siguiente:

"

*Si realizó los trabajos de Saneamiento Forestal de conformidad a lo establecido en la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes mediante Oficio número 02-214/15 de fecha 30 de Marzo de 2015, sobre el arbolado del género *Arbutus spp*, *Arctostaphylos pungens* y *Quercus spp.*, afectado por *Phoradendron bolleanum* y *Phoadendron falcatum*; para ello se verificarán las disposiciones con numerales 8, así mismo se erificará (sic) el cumplimiento dado a los numerales, así mismo se verificará el cumplimiento dado a los numerales I y II, de dicha notificación.*

El domicilio a inspeccionar es: El predio denominado Vallecitos, Municipio de Clavillo, Estado de Aguascalientes, con ubicación en el Area cuyos vértices se señalan a continuación, los puntos están en coordenadas geográficas DATUM WGS 84.

.....

Por tal motivo, se le solicita al visitado nos guíe en un recorrido por este Predio Vallesitos en su compañía y la de los testigos de asistencia, a lo cual accede voluntariamente de tal forma que se inicia esta revision de fase de campo en vehiculo oficial y caminando en todo el predio Vallesitos. - - -

Respecto a la revisión de la Disposición 8 de la Notificación de Saneamiento la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0502/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cual señala que "Tratamientos: I Consiste en la poda de ramas afectadas por muerdago las cuales seran picadas y esparcidas o acomodadas en curva de nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, debiendo sellar las heridas que resulten de las podas de las ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda de las ramas no debe exceder del 30% de la copa del árbol", al respecto de lo anterior, durante el recorrido en campo se observó que la superficie del predio que ha sido tratada, está delimitada por las coordenadas siguientes:

.....

*Las especies de árboles que fueron objeto de saneamiento por presencia de plagas *Phoredendron falcatum* y *Phoredendron bolleanum*, fueron manzanilla, encino y madroño y fueron sujetas a un trabajo de saneamiento para la liberación de la plaga de muerdago, el cual consistió en la poda de ramas utilizando machetes y serruchos, estas ramas ya cortadas fueron seccionadas o picadas en el suelo con machete, para su acomodo en montones contra pendiente para protección e incorporación al suelo en los sitios donde se llevaron a cabo los trabajos de saneamiento. Cabe resaltar que en el recorrido se observó que los árboles saneados en las ramas con presencia de muerdago que fueron cortadas, los cortes fueron selladas con pintura vinílica blanca. Se observa que la poda no rebasó el 30% de la copa de los árboles, se observó que las ramas resultantes de la poda las acomodaron formando cordones en curvas a contrapendiente, no se observó que incineraran ramas, no se observaron indicios de fogatas. Los trabajos de saneamiento se observan concluidos y no se tuvo a la vista arbolado afectdo (sic) por la presencia de muérdago (*Phoredendron falcatum* y *Phoredendron bolleanum*). Se tomó evidencia fotográfica- - - - -*

Así mismo la notificación de saneamiento, en su numerales I y II que por otra parte, y con el propósito de llevar a cabo el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se debiera:

"I. En las areas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento"- - Con respecto a este punto y en base al recorrido de campo realizado por el área afecta, donde se realiza el saneamiento forestal, si se tuvo a la vista una lona con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000048

Letrero alusivo a las actividades de saneamiento que se realizan en este predio, dicha lona está ubicada en el punto con la siguiente geoposición [REDACTED]

[REDACTED] se tomó evidencia fotográfica.

*"II. En las areas de saneamiento forestal se debera señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área de tratamiento". Durante el recorrido del predio, los inspectores actuantes **si observamos marcaje que delimitan el área de saneamiento, los cuales consisten en postes con una marca con tinta roja mismos que corresponden a los puntos georeferenciados del polígono del área de tratamiento señalados en la notificación de saneamiento**, se tomó evidencia fotográfica de ello -----*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] ha dado cumplimiento a la disposición número 8, y numerales I y II de la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED]

Por todo lo anterior, tenemos que se desprende el hecho de que la visita de inspección que nos ocupa, se llevó a cabo por parte de esta Delegación, en una fecha en la cual todavía no fenecía el plazo otorgado por parte de la Secretaría, para que el C. [REDACTED], diera cumplimiento al saneamiento ordenado en el oficio con número 02-214/13 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED] por lo cual tenemos que mediante los dos escritos de comparecencia, del C. [REDACTED] se aportó a esta Delegación la información relativa al cumplimiento que había dado a las disposiciones que fueron observadas sin cumplir al momento de la visita de inspección número FO-00025-15, levantada el día nueve de junio de dos mil quince, por lo cual en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría emitió la Orden de Inspección con número FO-00203-16, con el objeto de verificar lo solicitado por el C. [REDACTED] en su escrito de comparecencia con fecha de presentación de veintiséis de agosto de dos mil quince, y en fecha dieciocho del mismo mes y año, se circunstanció el Acta de Inspección número FO-00203-16, en la cual se asentaron los hechos y omisiones que fueron observados por los inspectores actuantes, en relación a lo que fuera ordenado por esta autoridad en el acuerdo con oficio PFFA/8.5/2C.27.2/0938/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, Acta de la cual se desprendió que el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C. [REDACTED] ha llevado a cabo la disposición número 8, y numerales I y II de la notificación de saneamiento con número 02-214/14 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED], por lo anterior, la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo en contra del el C. [REDACTED], se tiene por desvirtuada.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que el C. [REDACTED] fue emplazado, se tiene por desvirtuada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00025-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0502/2016

000049

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número FO-00203-16, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, por lo que la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] se tiene por desvirtuada.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00025-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0502/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones **ubicado en la calle** [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


CDMB/MYMV

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.